

LEY N.º 391.

Demarcación de Lima

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que previo estudio de los planos de los alrededores de la capital de la república, proceda á anexarle los barrios, edificios y terrenos vecinos á ella y que hoy forman parte de distritos colindantes con la ciudad; debiendo dar cuenta al Congreso en la próxima legislatura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 21 días del mes de noviembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Primer Vice Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, el 1.º de diciembre de 1906.—*JOSÉ PARDO*.—*Hernán Velarde*.